



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Abogados y Procuradores de los Tribunales. Sociedades profesionales. Medidas económicas. Telecomunicaciones. Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. [Texto completo](#).

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural. [Texto completo](#).

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID-19 con la normativa consolidada.

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

- **Sociedades anónimas cotizadas. Cajas de ahorros.** Circular 3/2021, de 28 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores; y la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. [Texto Completo.](#)
- **Ayudas.** Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras con objeto de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y se procede a la convocatoria correspondiente al año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [Texto Completo.](#)
- **Normas Técnicas de Auditoría.** Resolución de 14 de octubre de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, "Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros", NIA-ES 250 (revisada), "Identificación y valoración del riesgo de incorrección material", NIA-ES 315 (revisada) y "Utilización del trabajo de los auditores internos", NIA-ES 610 (revisada). [Texto Completo.](#)
- **Protección social.** Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. [Texto Completo.](#)
- **Instituciones de inversión colectiva.** Circular 2/2021, de 28 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística a los fondos del mercado monetario de la Unión Europea. [Texto Completo.](#)

En [este enlace](#) puede consultar diversos análisis de aspectos clave en el ámbito laboral, fiscal, mercantil o financiero a los que deberán hacer frente las empresas, elaborado por las distintas divisiones de Mazars, así como a nuestros Covid talks.

También puede consultar la herramienta interactiva **Global Tax and Law Tracker** de Mazars que permite conocer y comparar las distintas medidas legales y fiscales sobre el Covid-19 que han adoptado los distintos gobiernos en más de **70 países**.

Haga clic [AQUÍ](#) para acceder al Global Tax and Law Tracker

Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

DGSJFP. Nombramiento de administradores mancomunados. Resolución de 8 de septiembre de 2021. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP analiza la negativa a la inscripción de un acuerdo social relativo al nombramiento de dos administradores mancomunados en una S.A., adoptado en junta universal, con el voto a favor del 75% de las acciones concurrentes y el voto en contra del 25% restante. La DGSJFP confirma la denegación de la inscripción del acuerdo por no haber sido adoptado por la mayoría reforzada exigida estatutariamente (mayoría cualificada de más del 75% de los votos emitidos). Los recurrentes alegan que los socios que representan el 25% del capital social que votó en contra del acuerdo utilizan su participación como un derecho de veto, controlando cualquier acuerdo que se pretenda adoptar en la sociedad. Sin embargo, señala la DGSJFP que, en este caso, el porcentaje del 25% ostentado por la minoría no está en poder de un único accionista, donde sí bastaría que uno solo de esos socios votara a favor del acuerdo para que, sin llegar a la unanimidad, resultara aprobado, sino que ese 25% está formado por varios socios. La DGSJFP desestima el recurso por no concurrir las mayorías necesarias para la aprobación del acuerdo y recuerda que, aunque los estatutos puedan reforzar las mayorías legalmente previstas, en una determinada coyuntura de distribución del capital, la adopción de acuerdos puede requerir el respaldo de todos los socios.

DGSJFP. Disolución y nombramiento de liquidador único de una S.L. Cierre de hoja registral. Resolución de 2 de septiembre de 2021. [Texto Completo.](#)

Se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos de la Junta General de una S.L. por los que se disuelve la sociedad, se acepta la dimisión del administrador único y se nombra un liquidador. La suspensión se basa en que la hoja registral de la sociedad quedó cerrada por

haber sido dada de baja provisional en el índice de entidades del Ministerio de Hacienda. Según la DGSJFP, el recurso no puede prosperar ya que, entre las excepciones a la norma de cierre no se encuentran la dimisión de administradores, la disolución de la sociedad ni el nombramiento de liquidador. Además, practicada la nota marginal, no puede quedar ésta desvirtuada por la mera manifestación del recurrente negando que conste que en la fecha indicada la sociedad estuviera de baja provisional en el índice de entidades del M. Hacienda, pues tal asiento practicado goza de la protección de los tribunales y produce todos sus efectos, mientras no se declare su inexactitud (artículos 20.1 del CCom y 7.1 del RRM). Por último, señala la DGSJFP que no pueden confundirse las consecuencias del cierre registral provocado en el ámbito de las obligaciones de naturaleza fiscal con las del cierre por falta de depósito de cuentas anuales, respecto del cual sí se admite como excepción la inscripción del cese o la dimisión de administradores, aunque no el nombramiento de quienes hayan de sustituirles en dicho cargo.

DGSJFP. Aumento de capital de una S.L. Resolución de 29 de septiembre de 2021. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP resuelve sobre el acceso al Registro Mercantil de una ampliación de capital desembolsada mediante la aportación de una vivienda, cuya titularidad le corresponde privativamente al aportante, si bien, se encuentra gravada con un derecho de uso a sus hijos y su excónyuge, sin que medie el consentimiento de este último. La DGSJFP estima el recurso y revoca la calificación impugnada porque se cumplen en este caso las condiciones exigidas por el art. 58 LSC para las aportaciones sociales. Además, enfatiza que del título presentado se desprende que el resto de los socios y el administrador conocían la existencia del derecho de uso y disfrute en favor de los beneficiarios indicados, extremos que fueron tomados en consideración por aquéllos para la valoración de la aportación «in natura» y la cobertura de la cifra de capital (y en su caso de la reserva por prima de ascunción).

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 6 de octubre de 2021. Derecho de la Competencia. Filiales. [Texto Completo.](#)

El TJUE se pronuncia sobre la posibilidad de reclamar a una filial por una infracción de Derecho de la Competencia de la Unión cometida por la sociedad matriz. A este respecto, señala que cuando se haya acreditado la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE, respecto de una sociedad matriz, la víctima de dicha infracción puede intentar que se declare la responsabilidad civil de una sociedad filial de esa sociedad matriz a condición de que demuestre, por un lado, los vínculos económicos, organizativos y jurídicos que unen a esas dos entidades y, por otro lado, la existencia de un vínculo concreto entre la actividad económica de la sociedad filial y el objeto de la infracción de la que se ha declarado responsable a la sociedad matriz, de la que la filial constituía, con su sociedad matriz, una unidad económica. De esta forma, la filial debe poder ejercer su derecho de defensa con el fin de demostrar que no realiza la actividad de la matriz. En base a esto, concluye el TJUE que el artículo 101 TFUE se opone a una normativa nacional que automáticamente prevea la posibilidad de atribuir la responsabilidad derivada del comportamiento de una sociedad a otra sociedad cuando la segunda controla a la primera.

Sentencia del Tribunal Supremo del 28 de septiembre de 2021. Honorarios del administrador concursal. [Texto completo.](#)

El TS se pronuncia sobre si la limitación temporal que establece la DT 3.^a de la Ley 25/2015, de 18 de septiembre sobre el derecho de los administradores a cobrar la retribución durante el periodo de liquidación es aplicable a los concursos en los que la fase de liquidación se abrió con anterioridad a la entrada en vigor de esta DT 3.^a. Esta norma dispone que, con carácter general, el derecho a la retribución del administrador concursal durante la fase de liquidación se ciñe a los doce primeros meses y, a partir del mes decimotercero, no tiene derecho a devengar honorarios con cargo a la masa, salvo que

el juez lo autorice. Señala el TS que, en este caso, estaríamos ante un supuesto de retroactividad impropia, ya que, a la relación jurídica del administrador concursal, cuyo régimen, al tiempo de abrirse el concurso, no establecía limitación temporal al cobro de honorarios durante la fase de liquidación, el juez del concurso le aplica la limitación temporal de cobro que establece la DT 3.^a a partir de su entrada en vigor. En este caso, cuando entró en vigor la DT 3.^a, la fase de liquidación llevaba más de diez meses abierta, por lo que bajo la nueva norma se tendrán en cuenta los meses que restarían para mantener la liquidación abierta con coste para la masa del concurso, y a partir de entonces, el administrador concursal dejará de devengar derechos de retribución, sin que con ello se conculquen las normas que prescriben la irretroactividad.

Sentencia del Tribunal Supremo del 28 de octubre de 2021. Dibujos y modelos comunitarios. [Texto completo.](#)

El TJUE resuelve sobre la cuestión prejudicial planteada acerca de si la divulgación de una imagen de la totalidad de un producto se debe considerar como una divulgación aislada o sin embargo, si es una divulgación general. En este sentido, señala el TJUE que los creadores no están obligados a divulgar de manera específica cada una de las partes de sus productos para las que desean gozar de protección del dibujo o modelo comunitario no registrado. En base a ello, indica el TJUE que el artículo 11.2 del Reglamento n.º 6/2002 debe interpretarse en el sentido de que la divulgación al público de imágenes de un producto, como la publicación de fotografías de un vehículo, conlleva la divulgación al público de un dibujo o modelo de una parte de ese producto, o de un componente del mismo, como producto complejo, siempre que la apariencia de esa parte o componente sea claramente identificable en el momento de dicha divulgación, constituyendo una sección visible del producto o del producto complejo.

Reseña de Interés: Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2021. Responsabilidad del administrador social.

El Tribunal Supremo (TS) delimita las diferencias entre la acción individual y la acción social que puede interponer un acreedor contra el Administrador de la sociedad que ha incumplido su obligación de pago.

En el supuesto de hecho aquí enjuiciado, el administrador de una sociedad, poco tiempo antes de presentar la solicitud de precurso de la misma (y posterior declaración de concurso), realizó una compra de elevado importe a un proveedor. En base a esto, y pese a que el procedimiento concursal calificó el mismo como fortuito (sin culpa del Administrador), la sociedad proveedora interpuso, en base al artículo 241 LSC, acción de responsabilidad contra el administrador, al considerar que la realización del pedido, poco tiempo antes de la solicitud de precurso, comportaba que el mismo ya supiese que la sociedad no iba a pagar dicha compra.

En este caso, el TS no consideró que la conducta del administrador fuera negligente, ya que en cuanto tuvo noticia de la existencia de graves dificultades económicas en la sociedad acudió al mecanismo preconcursal procedente y, ante la inviabilidad de éste, instó el concurso voluntario de la sociedad, que fue declarado fortuito.

Además, recuerda el TS que la acción individual de responsabilidad del administrador social, regulada en el art. 241 LSC, es diferente de la regulada en el art. 236.1 LSC, señalando que la acción individual de responsabilidad es *“una modalidad de responsabilidad por ilícito orgánico, contraída por los administradores en el desempeño de las funciones de su cargo, y que constituye un supuesto especial de responsabilidad extracontractual, con una regulación propia en el Derecho de sociedades (art. 241 LSC), que la especializa dentro de la genérica del art. 1902 CC”*. De esta forma, para la apreciación de esta modalidad de responsabilidad, deben concurrir los

siguientes requisitos: i) un comportamiento activo o pasivo de los administradores; ii) que tal comportamiento sea imputable al órgano de administración en cuanto tal; iii) que la conducta del administrador sea antijurídica por infringir la ley, los estatutos o no ajustarse al estándar o patrón de diligencia exigible a un ordenado empresario y a un representante leal; iv) que la conducta antijurídica, culposa o negligente, sea susceptible de producir un daño; v) el daño que se infiere sea directo al tercero que contrata, sin necesidad de lesionar los intereses de la sociedad; y vi) la relación de causalidad entre la conducta antijurídica del administrador y el daño directo ocasionado al tercero.

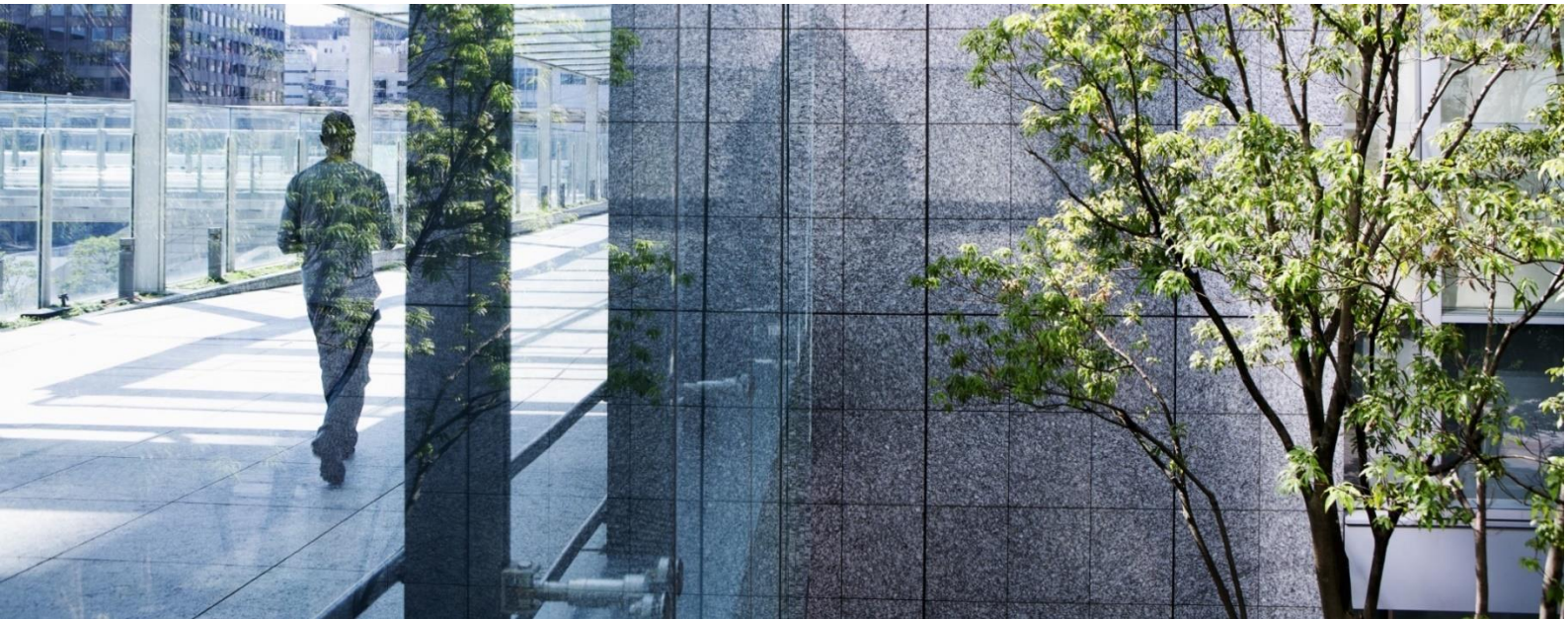
Además, señala el TS que *“no puede recurrirse indiscriminadamente a la vía de la responsabilidad individual de los administradores por cualquier incumplimiento contractual de la sociedad o por el impago de cualquier deuda social, aunque tenga otro origen.”*, sino que para que prospere esa acción se debe identificar claramente la conducta del administrador a la que se imputa el daño ocasionado al acreedor, y este daño debe ser directo, no indirecto como consecuencia de la insolvencia de la sociedad. No cabe atribuir a los administradores la responsabilidad por el impago de las deudas sociales de una sociedad que ha entrado en una situación de insolvencia, por lo que para que el administrador responda frente al socio o frente al acreedor que ejercita una acción individual de responsabilidad del art. 241 LSC, es necesario que el patrimonio receptor del daño directo sea el de quien ejercita la acción, y no es directo, sino indirecto, el daño sufrido por el patrimonio de la sociedad que repercute en los socios o acreedores.

En conclusión, indica el TS que, aunque en determinados supuestos se ha considerado que la imposibilidad del cobro de sus créditos por los acreedores sociales es un daño directo imputable a los administradores sociales, para ello es necesario que concurren circunstancias muy excepcionales y cualificadas, que en este caso no se han producido.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es

mazars